CONTRATO No. TONA-17-04-AD-FISMDF-2017

NOMBRE DE LA OBRA:	**CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA 1RA CERRADA 14 DE FEBRERO COLONIA LA CONCEPCIÓN, TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO**
MONTO DEL CONTRATO: (INCLUYE IVA)	**$ 146,266.46 (Ciento Cuarenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Seis Pesos 46/100 m.n.)**
AUTORIZACION:	**ACTA COPACI No. 2 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2017**
FECHA DE INICIO:	**12 DE DICIEMBRE DE 2017**
FECHA DE TERMINACION:	**31 DE DICIEMBRE DE 2017**

Contrato de obra pública a precios unitarios y a tiempo determinado que celebran, por una parte el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONANITLA**, representado en este acto por los CC. **GREGORIO MORALES GUTIERREZ,** Presidente Municipal Constitucional, **LIC. MIGUEL ÁNGEL ORTÍZ FLORES**, Tesorero Municipal y **ARQ. RAÚL ALEJANDRO VALDEZ DURAN,** Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA CONTRATANTE"** y por otra parte, la empresa: **DIRECCIÓN Y EDIFICACIÓN DE PROYECTOS S.A. DE C.V.,** representada en este acto por el **C. MIGUEL ÁNGEL BARRERA ARELLANO**, en su carácter **Administrador Único**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL CONTRATISTA"** de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA CONTRATANTE"

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 31, fracciones VII, VIII y 48 fracción II, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en vigor, tiene la facultad y atribución para contratar y realizar todas aquellas Obras Públicas, de interés social que beneficien a la comunidad y que tienen personalidad jurídica para contratar dichas obras, conforme a lo previsto en el Libro Décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, vigentes.

2. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante **ADJUDICACIÓN DIRECTA.**

3. Que designa a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, como la dependencia para dictaminar los requerimientos y especificaciones técnicas de la obra.

4. Las erogaciones que se deriven del presente contrato serán cubiertas con recursos Estatales, mediante el **Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2017, con oficio de aprobación No. 203200/231/2017.**

5. El H. Ayuntamiento, declara que no habrá ajuste de costos, a partir de la presentación de la propuesta económica o presupuesto, hasta la celebración del presente contrato.

II.- Declara: "EL CONTRATISTA"

1. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de las obras públicas materia del presente contrato y que cuenta con la organización y elementos técnicos suficientes para la realización de los trabajos relativos, así como la experiencia necesaria para ello.

2. Que conoce el contenido y los requisitos que se establecen en el Libro Décimo segundo, Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, que conoce los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción, catálogos de conceptos, las leyes y reglamentos aplicables a la ejecución de la obra, materia del presente contrato, manifestando su conformidad de ajustarse a sus términos y condiciones, documentos que se relacionan a continuación:

 a) Bases de Adjudicación Directa.
 b) Propuesta Técnica
 c) Propuesta Económica
 d) Proyecto
 e) Planos
 f) Catálogo de Conceptos
 g) Programa de erogaciones calendarizados y cuantificados, solicitados en las Bases.

3. Que ha inspeccionado debidamente el sitio en donde se llevará acabo la obra pública, materia del presente contrato, con la finalidad de considerar todos los factores que intervienen.

4. Que acredita la legal existencia de su sociedad con la Escritura Constitutiva **No. 6,121, Volumen Ordinario 181**, de fecha 07 **de Marzo de 2013**, otorgada ante la fe del Notario Público **No. 133, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Lic. Guillermo Alberto Rubio Díaz y la del representante legal, con Escritura Pública No. No. 6,121, Volumen Ordinario 181**, de fecha 07 **de Marzo de 2013**, otorgada ante la fe del Notario Público **No. 133, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Lic. Guillermo Alberto Rubio Díaz**. Y se encuentra dentro del Catálogo de contratista con clave del registro No. **SAOP/161017/00707/N.**

5. Que tiene su domicilio establecido en: Convento de Actopan No. 64, Col. Jardines de Sta. Mónica, Tlalnepantla de Baz, Edo. De México, C.P. 54050, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven de este contrato.

6. Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes No. DEP130307FH1 y domicilio fiscal en: Convento de Actopan No. 64, Col. Jardines de Sta. Mónica, Tlalnepantla de Baz, Edo. De México, C.P. 54050.

7. No se encuentra, en los supuestos del artículo 12.48 del Libro Décimo Segundo, de la obra pública del Código Administrativo del Estado de México.

8. Ser mexicano, y conviene cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguir considerándose mexicano por cuanto a este contrato se refiere, y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

III.- Las partes declaran que:

1. Se obligan en los términos de éste contrato y del contenido de la sección correspondiente de las reglas generales para contratación y Ejecución de Obras Públicas, para las entidades y H. Ayuntamientos de la Administración Pública Municipal, en lo que no se contravenga, con el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, vigentes.

2. Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargos fiscales que conforme a las Leyes Estatales y Municipales aplicables, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento de este contrato.

3. Todos los eventos que suceden durante el desarrollo de los trabajos objeto del contrato, tales como avances, modificaciones, etc., se registrarán en la bitácora correspondiente, formando esta parte integrante del expediente, que se forme del presente contrato.

Ambas partes declararán estar conformes en asumir los derechos y obligaciones, que se deriven de la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre esta materia, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la ejecución de la obra pública consistente en: **CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN LA 1RA CERRADA 14 DE FEBRERO COLONIA LA CONCEPCIÓN, TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO.**

A la firma del contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar a **"LA CONTRATANTE"** para su aprobación el Programa de Ejecución de los Trabajos por concepto, consignando los periodos, las cantidades de obra a ejecutar e importes correspondientes y el Programa de utilización de materiales de conformidad con los Art. 171 y 172 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como la escritura constitutiva o poder notarial que acredite la personalidad de quien representa a **"EL CONTRATISTA"** lo anterior de conformidad a lo indicado en el Artículo12.38 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 47 y 104, último párrafo del reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

"LA CONTRATANTE" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la ejecución de la obra pública y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, de conformidad con el Proyecto, Normas de construcción y Especificaciones de la obra, Catálogo de conceptos de trabajo, Precios unitarios, Programas y presupuestos que formarán parte del expediente del contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

El monto del contrato	$	126,091.78
Mas el impuesto al valor agregado	$	20,174.68
MONTO TOTAL DEL CONTRATO	$	146,266.46

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: Considerando como fecha de inicio el día **12 de Diciembre de 2017** y fecha de término el día **31 de Diciembre de 2017** **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos en un plazo de ejecución de **20** días naturales, contados a partir de la fecha de inicio, no se contabilizará como día de ejecución de los trabajos, todo

aquel que no haya laborado por causas de caso fortuito y/o de fuerza mayor, de conformidad con la cláusula vigésima tercera, imputables a la **"LA CONTRATANTE"**, al no haber permitido el acceso a las áreas de trabajo, lo que deberá quedar asentado en la bitácora respectiva, que servirá de base para el diferimiento del plazo en su caso.

Cualquier falta de información o datos insuficientes, no releva a **"EL CONTRATISTA"** de su total responsabilidad para la realización del objeto del contrato, y no será causa de reclamación alguna, aumento de precio, modificación al plazo de ejecución o ampliación a la fecha de terminación.

CUARTA.-DISPONIBILIDAD DE LOS LUGARES PARA EJECUTAR LA OBRA: "EL CONTRATANTE", se obliga a tener oportunamente la disponibilidad legal y material de los lugares en que deberán ejecutarse la obra, materia de este contrato.

"EL CONTRATISTA" previo a la firma de este contrato ha visitado el lugar de los trabajos y ha tomado en cuenta las condiciones y circunstancias existentes en él y sus alrededores, que pudieran afectar el monto del contrato, incluyendo, sin ser limitantes los siguientes:

Las condiciones climatológicas del terreno, de la superficie, así como la cantidad y naturaleza de los materiales y trabajos requeridos para la ejecución y terminación de la obra objeto del contrato, también los medios de acceso al lugar y los requerimientos que deba cumplir **"EL CONTRATISTA"** debido a reglamentos locales y nacionales que sean aplicables.

QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES "EL CONTRATISTA: se hará acreedor a las penas convencionales que sean aplicables de acuerdo a la falta o incumplimiento efectuado por la empresa, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 104 fracción IX y Artículos 111, 112 y 113 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y a lo antes expuesto:

"LA CONTRATANTE" tendrá la facultad de verificar si las obra objeto de este contrato se está ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa aprobado, si existiere un atraso en el avance de la obra **"LA CONTRATANTE"** en su caso, procederá a aplicar, por cada día de atraso una pena económica convencional equivalente **al 0.5% (cinco décimas por ciento)**, de la diferencia de los importes de la obra programada, que debió realizarse, menos el de la realmente ejecutada, desde la fecha inicial programada, hasta la de la revisión. Esta cantidad se aplicará en beneficio de **"LA CONTRATANTE"**, a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"**.

De acuerdo al artículo 113 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, cuando haya incumplido en la fecha de terminación de los trabajos, se aplicará una pena definitiva hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, incluidas en su caso las retenciones definitivas.

Si el **"EL CONTRATISTA"** no concluye la obra en la fecha señalada en el programa aprobado, deberá cubrir a **"LA CONTRATANTE"**, una pena convencional, por cada día de atraso, y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos, de **0.3% (tres décimas por ciento)**, del importe de los trabajos, que no se hayan realizado en la fecha de la terminación señalada en el programa.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores **"LA CONTRATANTE"** podrá exigir el cumplimiento del contrato.

En caso de Rescisión o Incumplimiento, se harán valer penas convencionales, pactadas en esta cláusula, las cuales son independientes de la Fianza de Cumplimiento y son exigibles separadamente.

Para determinar la aplicación de las penas estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras, motivadas por causas de caso fortuito y/o fuerza mayor, de conformidad con la cláusula vigésima tercera o cualquier otra causa no imputable a

"EL CONTRATISTA" ya que en tal evento, de común acuerdo, se harán al programa las modificaciones que procedan.

Los eventos que surjan como consecuencia de lo indicado en esta cláusula se harán constar en la Bitácora de Obra correspondiente y así mismo se harán efectivas, según corresponda, con cargo a las estimaciones procedentes.

SEXTA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: "EL CONTRATISTA: manifiesta, haber estructurado su propuesta de precios unitarios, con costos directos, indirectos, financiamiento y utilidad, reflejadas en la integración de los precios unitarios.

"EL CONTRATISTA" será el responsable de los riesgos, la conservación, la limpieza y el señalamiento de los trabajos, hasta el momento de su entrega y además de lo señalado en los artículos 227, 228 y 229 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México

SÉPTIMA.- ANTICIPOS: Para la iniciación de los trabajos **"LA CONTRATANTE"** otorgará a **"EL CONTRATISTA"** un anticipo por él 50% de la asignación aprobada en el ejercicio de que se trate, para la construcción de oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción, así como para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo de instalación permanente y otros insumos que se deban suministrar, todo esto con fundamento del Artículo 12.44 fracción I y II, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y a los Artículos 175, 177,181 y 184, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Correspondiéndole por lo que toca a este concepto, para ejercicio presupuestal del 2017, un importe de $73,133.23 (Setenta y Tres Mil Ciento Treinta y Tres Pesos 23/100 m.n.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

La amortización de los anticipos otorgados, deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones, por trabajos ejecutados que se formulen y a la liquidación final de cada contrató; en caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, el saldo amortizar más el impuesto al valor agregado **"EL CONTRATISTA"** lo reintegrará a **"LA CONTRATANTE"** en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que sea comunicada la rescisión o terminación anticipada, lo anterior con fundamento en el Artículo 12.44 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no reintegre el saldo por amortizar, en el plazo señalado en el párrafo anterior, de conformidad deberá pagar gastos financieros por cada día calendario de atraso, desde la fecha del pago, hasta que se pongan las cantidades efectivamente a disposición de **"LA CONTRATANTE"** conforme a una tasa, que será igual a lo establecido en ese momento, por la tasa de interés bancaria.

Para garantizar la correcta inversión del o los anticipos **"EL CONTRATISTA"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del contrato o convenio, deberá presentar a **"LA CONTRATANTE"**, la garantía por el importe total del o los anticipos, incluyendo el impuesto del valor agregado correspondiente, otorgados por una institución Afianzadora Mexicana, debidamente autorizada a favor del **MUNICIPIO DE TONANITLA,** de acuerdo al Artículo 12.45, fracción I del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y al Artículo118 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En caso de convenio modificatorio al monto del contrato, **"EL CONTRATISTA"** entregará la ampliación de la fianza de garantía de anticipo correspondiente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la firma de dicho documento modificatorio.

De igual forma **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar la renovación o endoso de la fianza, cuando sobrepase su vigencia (12 meses).

Cuando **"LA CONTRATANTE"** conceda anticipos para ejercicios subsecuentes, y el pago de estos se atrase, no procederá diferimiento de plazo, puesto que dichos trabajos se encuentran en ejecución.

La o las fianzas otorgadas para garantizar la correcta inversión del o los anticipos se cancelara cuando **"EL CONTRATISTA"** haya amortizado el importe total de los mismos, previa conformidad por escrito de **"LA CONTRATANTE"**.

OCTAVA.- GARANTÍAS DE: CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS: **"EL CONTRATISTA"** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a **"LA CONTRATANTE"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, a la fecha de la firma del contrato, fianza que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe del contrato, Y será otorgada por una Institución Afianzadora Mexicana debidamente autorizada a favor del **MUNICIPIO DE TONANITLA,** de acuerdo al Artículo 12.45, fracción I del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y al Artículo 115 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Si **"EL CONTRATISTA"** no constituye la garantía de cumplimiento en el plazo establecido, perderá a favor de **"LA CONTRATANTE"**, la garantía de seriedad de su proposición, aun habiendo firmado el contrato en el plazo establecido.

El contrato no surtirá efecto, mientras **"EL CONTRATISTA"** no entregue la póliza en donde la compañía de fianza convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

I. Que la fianza, se otorgue atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato.
II. En caso de ampliación de monto o plazo **"EL CONTRATISTA"** entregará la ampliación de la garantía por cumplimiento contractual dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la formalización de la modificación.
III. (En la garantía de cumplimiento) será por el 10% (diez por ciento) del importe total de los trabajos por ejecutar.
IV. (En la garantía de anticipo) la garantía será por el 50% (cincuenta por ciento) del importe total de los trabajos por ejecutar.
V. Que la fianza garantice la ejecución total de los trabajos, materia del contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten con autorización de **"LA CONTRATANTE"**.
VI. Que la Institución Afianzadora acepte expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 93 bis. y 94 de la Ley Federal de Instituciones de Finanzas en vigor.
VII. Si transcurriese el plazo que se fija a **"EL CONTRATISTA"** sin que se entregue la póliza de fianza, **"LA CONTRATANTE"** podrá rescindir administrativamente el contrato.
VIII. En caso de rescisión o Incumplimiento por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, se harán valer al 100% (cien por ciento), de las fianzas otorgadas como garantía, sea cual fuere el grado de avance que tenga en cualquier porcentaje.
IX. Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación escrita del contratante

DE LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS

X. Concluida la obra, no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"**, quedará obligado a responder de los defectos que resulten en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante la garantía de vicios ocultos, a través de la FIANZA, que será entregada durante los 5 días hábiles antes de la firma del acta de finiquito.
XI. Esta garantía tendrá vigencia por un año a partir de la fecha de la Entrega-Recepción de los trabajos, la que se hará constar en el acta correspondiente y será por el 10% del monto total de la obra ejecutada. Una vez que se entregue la fianza en mención **"LA CONTRATANTE"** emitirá a petición del contratista la cancelación de la garantía de cumplimiento.

XII. En caso de presentarse Vicios Ocultos, "LA CONTRATANTE" comunicará de inmediato y por escrito a "EL CONTRATISTA" y a la Institución Afianzadora.

XIII. Cuando sobre pase la vigencia de las fianzas (Doce meses) "EL CONTRATISTA" deberá entregar la renovación o endoso de dichas fianzas (Anticipo y cumplimiento)

NOVENA.- FORMA DE PAGO: "EL CONTRATISTA" recibirá de "LA CONTRATANTE" cómo pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios y extraordinarios, objeto del contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajos realizados, en periodos **quincenales**, acompañados de la documentación que acredite la procedencia de su pago; en las fechas que "LA CONTRATANTE" determine, sobre la base del programa de cierre de estimaciones, que forma parte del contrato como Anexo. "EL CONTRATISTA" deberá presentar las estimaciones de los trabajos, con la factura correspondiente, que se pagarán, una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite y aceptado por el Residente de Obra de "LA CONTRATANTE" y firmado por ambas partes, fecha que se hará constar en la Bitácora de Obra correspondiente y en las propias estimaciones.

"EL CONTRATISTA" deberá entregar a la Residencia de obra de "LA CONTRATANTE" la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente, que acredite la procedencia de su pago.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no sean factibles de resolver entre "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", en la estimación de que se trate, una vez conciliada, se incorporarán en la siguiente estimación, con el periodo de ejecución correspondiente a la realización de los trabajos.

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación de los trabajos, ya que "LA CONTRATANTE", se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes, mal ejecutados o por pago indebido.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de México, para los casos de prórroga, en el pago de Créditos Fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATANTE".

"EL CONTRATISTA", expresa su voluntad y aceptación para que de las estimaciones y liquidaciones del contrato se descuente cualquier cantidad, por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes, anticipos no amortizados, por incumplimientos o aplicación de penas derivados de cualquier acto jurídico celebrado con "LA CONTRATANTE".

DECIMA.- PROCEDIMIENTO PARA AJUSTE DE COSTOS: El procedimiento se realizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12.56 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y los Artículos 247, 248, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, y 259 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como considerar la fecha de origen de los precios del concurso.

DÉCIMA PRIMERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: "EI CONTRATISTA" comunicará por escrito a "LA CONTRATANTE" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, "LA CONTRATANTE" verificará y recibirá la obra motivo del contrato hasta su terminación; si las mismas se ejecutaron de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato, la Entrega-Recepción total, se efectuará dentro de **los 20 (veinte) días hábiles**, posteriores a la recepción del escrito en que "LA CONTRATANTE" dé aviso de terminación de los trabajos, considerando que en ese lapso, se llevará acabo la reparación de los detalles que se llegarán a presentar en la verificación, una vez concluidos los detalles, se recepciona físicamente la obra levantándose el acta correspondiente.

Una vez aceptada y firmada la Recepción, se avisará la hora, el día y el lugar donde se llevará a cabo, dentro de los siguientes 30 días naturales, el finiquito correspondiente, con apego a lo indicado en el artículo 234, 235 y 236 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, anexándose a éste el acta de recepción.

Cuando durante los 15 días naturales siguientes a la firma del finiquito, se haga la liquidación de los saldos pendientes, el finiquito podrá utilizarse como acta, para concluir los derechos y obligaciones de las partes del contrato y a éste documento se le incluirá la garantía de vicios ocultos y la manifestación de las partes de la existencia de no adeudos, dando por terminados los derechos y obligaciones generados por el contrato. Cuando no se haya realizado el pago antes mencionado, se realizará el acta de conclusión de derechos y obligaciones del contrato, con apego a lo indicado en los artículos 237 y 238 del reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEDUCCIONES: "EL CONTRATISTA", acepta que de las estimaciones (sin incluir IVA), que se le cubran, mediante el **Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2017**, se hará la siguiente **deducción:**

El 2.00 % (dos por ciento) por derecho de supervisión

DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "LA CONTRATANTE" anticipadamente a la iniciación de la obra, designará a los responsables que tendrán la obligación de supervisar, vigilar, controlar y revisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y el "EL CONTRATISTA" nombrará por escrito al superintendente de la obra con el cual, la supervisión del Ayuntamiento dará a "EL CONTRATISTA", las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene "LA CONTRATANTE" quedando asentadas con anticipación y claridad en la Bitácora de obra; además se apegarán a lo indicado en los artículos 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, y 221 del reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Por su parte, "EL CONTRATISTA" se obliga a tener en el lugar de los trabajos por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un representante, el que deberá conocer el proyecto, las normas y especificaciones y estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere el contrato, así como, para aceptar y objetar dentro del plazo establecido anteriormente, las estimaciones de trabajo o liquidación que se formule, y en general para actuar a nombre y por cuenta de "EL CONTRATISTA" en todo lo referente al contrato.

El Representante de "EL CONTRATISTA", previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por "LA CONTRATANTE", quien calificará si reúne los requisitos señalados. En cualquier momento, o por razones que a su juicio lo justifique, "LA CONTRATANTE" podrá solicitar el cambio de representante de "EL CONTRATISTA" y éste se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO: "EL CONTRATISTA" solo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro, sobre las estimaciones, debiendo solicitarlo por escrito, el cual se resolverá en un término de 15 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, de acuerdo a lo indicado al artículo 109 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y además se apegará al artículo 111 del mismo Reglamento.

DÉCIMA QUINTA.- SUBCONTRATACIÓN: "EL CONTRATISTA" no podrá subcontratar los trabajos o cualquiera de sus obligaciones, establecidas bajo el contrato, sin previa autorización escrita de "LA CONTRATANTE".

A pesar de contar con la autorización de "LA CONTRATANTE" a la subcontratación, "EL CONTRATISTA" permanecerá como único responsable de la calidad, la ejecución adecuada y en tiempo de los trabajos establecidos, bajo el contrato y de los actos, incumplimientos, omisiones y negligencias, en que incurran los subcontratistas, sus agentes, sus trabajadores o su personal, y mantendrá a "LA CONTRATANTE" a salvo de cualquier pérdida o erogación por esta causa, en la forma como, si dicha subcontratación no hubiese tenido lugar, y por lo tanto, deberá asegurarse de que cada subcontratista cumpla con todos los términos y condiciones del contrato, lo anterior con fundamento al artículo 108 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: "LA CONTRATANTE" dando aviso por escrito a "EL CONTRATISTA", tiene facultad de suspender las obras contratadas en cualquier estado en que se encuentren, por causas justificadas o de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, pudiendo reanudarse las obras al cesar las causas que motivaron la suspensión.

Cualquier suspensión del contrato deberá de cumplir con lo establecido en los Artículos 12.53, 12.54, 12.55 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 193, 194, 195 196, 197 y 198 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Las partes convienen en que "LA CONTRATANTE" tendrá la facultad de dar por terminado el contrato, en cualquier estado que la obra se encuentre, porque existan causas justificadas no imputables a "EL CONTRATISTA" o de interés general, registrando este hecho en la bitácora correspondiente, como lo indican los artículos 199, 200 y 202 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Cuando se determine la terminación anticipada de los trabajos, por las causas señaladas en el párrafo anterior, "LA CONTRATANTE" aplicará lo siguiente:

"LA CONTRATANTE" procederá de inmediato a la recuperación de los materiales y equipos proporcionados no incorporados a la obra, a la de las instalaciones ya del inmueble y en el supuesto de que "EL CONTRATISTA", no devuelva lo solicitado en un plazo de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que se requiera, procederá a realizar acciones legales conducentes, sin perjuicios de la denuncia que se presente ante las autoridades competentes por los daños y perjuicios que causen a "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo al artículo 203 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último de los recursos que "LA CONTRATANTE" utilice, pero cuando existen circunstancias que ya no son tolerables o incurra a las situaciones indicadas en el artículo 204 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, como son:

I. Cuando no inicie los trabajos, en los quince días a la fecha indicada por causas imputables a él.
II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de la obra o se niegue a reparar, reponer por defectos alguna parte.
III. No se ejecute la obra de acuerdo a lo estipulado o no acate las órdenes del residente o del supervisor.
IV. No dé cumplimiento a cualquiera de los programas, dando un atraso que dificulte la terminación en forma satisfactoria y dentro del plazo.
V. Si es declarado en concurso mercantil en los Términos del Ley de concursos mercantiles.
VI. Subcontrate parte de los trabajos sin la autorización por escrito de "LA CONTRATANTE"
VII. Ceda los derechos de cobro derivados del contrato sin la autorización por escrito de "LA CONTRATANTE".
VIII. No proporcione las facilidades y datos necesarios, a las dependencias que tienen la facultad de intervenir para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
IX. Cambie de nacionalidad, habiendo sido establecido una determinada nacionalidad.

X. Siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en controversias relacionadas con el contrato.

XI. Incumpla cualquiera de las obligaciones del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables, además de rescindirse por incumplimiento, se aplicarán las penas convencionales por atraso de la cláusula quinta, así como quedará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional, que podrá ser hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, a juicio de "LA CONTRATANTE" independientemente de las penas por atraso de la cláusula quinta.

En tanto que si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN: El procedimientos de rescisión se realizará, si "LA CONTRATANTE" considera que "EL CONTRATISTA" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, lo comunicará a "EL CONTRATISTA" en forma fehaciente, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación de la rescisión, si transcurrido este plazo, "EL CONTRATISTA" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste; si "LA CONTRATANTE" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en ésta cláusula, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha, que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA", la que comunicará a "EL CONTRATISTA", y a la Secretaria de la Contraloría del Estado de México, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior, registrando todos estos hechos en la Bitácora de Obra correspondiente.

Una vez que se inicie un proceso de rescisión se aplicará lo estipulado en el artículo 12.49 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y a los artículos 205, 206,207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En caso de rescisión o incumplimiento del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE" aplicará lo siguiente:

"LA CONTRATANTE" procederá de inmediato a la recuperación de los materiales y equipos proporcionados no incorporados a la obra, a la de las instalaciones y a la del inmueble, y en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no devuelva lo solicitado en un plazo de 5 (cinco) días naturales, contados partir de la fecha en que se le requiera, "LA CONTRATANTE" procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante las autoridades competentes, por los daños y perjuicios que causen a "LA CONTRATANTE".

Se harán efectivas las garantías de acuerdo a las cláusulas octava, y la presente cláusula, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados, que se encuentren atrasados, conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso, le hayan sido entregados, de acuerdo a lo indicado en los artículos 212 y 213 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMA.- RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES: "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos y/o servicios materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, para con sus trabajadores.

"El CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros, incluyendo personal de sus subcontratistas autorizados, y que intervengan en obra contratada por "LA CONTRATANTE", presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad, derivada de la ejecución de la obra, o de trabajos y/o servicios relacionados con el objeto del contrato; asimismo le resarcirá a "LA CONTRATANTE" cualquier cantidad que llegare a erogar por dicho concepto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se sometan a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de México, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro, o por cualquier otra causa. Por lo que señala el siguiente domicilio para escuchar y recibir notificaciones relacionadas con el presente contrato, ubicado en: Convento de Actopan No. 64, Col. Jardines de Sta. Mónica, Tlalnepantla de Baz, Edo. De México, C.P. 54050.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO: EL contrato se regirá básicamente por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y su Reglamento, vigente, en todo aquello que no se contraponga con el citado libro, y a las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de México, en materia común y para toda la República en materia Federal, a las disposiciones Fiscales a que esté sujeto el contrato, así como cualquier otra Ley ó disposición aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: "EL CONTRATISTA" será en único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes dadas por escrito por "LA CONTRATANTE", este ordenará su reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional por ello. En este caso "LA CONTRATANTE" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total ó parcial de los trabajos contratados, en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independiente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes, en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública, y a las disposiciones de seguridad e higiene de "LA CONTRATANTE" para la ejecución de sus trabajos.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "LA CONTRATANTE" o a terceras personas, con motivo de la ejecución de los trabajos por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "LA CONTRATANTE" o por violación a las Leyes y Reglamentos aplicables.

"EL CONTRATISTA" está obligado a colocar, durante todo el desarrollo de la obra, medidas de seguridad (tapial, cintas indicadoras, señalamientos, etc.), según se requiera, debiendo garantizar la seguridad de transeúntes, vehículos, etc., así como de la obra, misma a la que se refiere este contrato, dicha protección deberá ser tanto diurna como nocturna, quedando a responsabilidad de "EL CONTRATISTA" cualquier incidente imputable a ella, que se suscite desde el inicio de la obra hasta la entrega definitiva de la misma.

Cuando aparecieren defectos o vicios en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, "LA CONTRATANTE" ordenará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución, si "EL CONTRATISTA", no atendiere los requerimientos de "LA CONTRATANTE", ésta podrá encomendar a terceros o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las

disposiciones legales aplicables, con cargo a "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLOGÍA: **"EL CONTRATISTA"** se obliga a cumplir con todas las disposiciones Legales, Federales, Estatales y Municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de **"LA CONTRATANTE"** ,como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, derivados de los Trabajos y/o Servicios del contrato, de igual modo **"EL CONTRATISTA"** se obliga a pagar a **"LA CONTRATANTE"** los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere ésta Cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA.- CAUSAS DE CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR: Se entiende por causa de caso fortuito y/o fuerza mayor, aquellos hechos ó acontecimientos ajenos a las voluntades de las partes, tales como huelgas o disturbios laborales siempre y cuando, no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impiden el cumplimiento de alguna obligación.

En tales supuestos **"LA CONTRATANTE"**, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato e incluso **"EL CONTRATISTA"** podrá solicitar dicha terminación anticipada, sujetándose al procedimiento que legalmente proceda, haciendo constar los hechos en la bitácora correspondiente.

En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento, se encuentre total o parcialmente incapacitada, por causas de caso fortuito y/o fuerza mayor, de llevar acabo o cumplir con sus obligaciones bajo el contrato, dicha parte notificará por escrito los detalles del caso fortuito y/o fuerza mayor, a la otra parte, tan pronto sea posible, después de que la misma sobrevenga.
Ninguna de las partes será responsable ante la otra, por los gastos incurridos como resultado del retraso o falla en cumplimiento del trabajo causado por un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor.

VIGÉSIMA SEXTA.- TRABAJOS EXCEDENTES: Si durante la vigencia del contrato **"EL CONTRATANTE"** se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales, este ordenará su ejecución, si **"EL CONTRATISTA"** es quien conoce la necesidad, deberá notificarlo a **"EL CONTRATANTE"** para que resuelva en lo conducente.

"EL CONTRATISTA" solo podrá ejecutar los trabajos adicionales con la autorización por escrito de la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, con la nota en bitácora, que asiente la residencia de obra, salvo en situaciones de urgencia en las que no sea posible esperar la autorización.

Si **"EL CONTRATISTA"** efectúa trabajos por mayor valor del contrato, sin la autorización por escrito de parte de **"LA CONTRATANTE"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago por ello, ni modificación del plazo de ejecución de los trabajos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS: Cuando por causas especiales de la obra, se presenten trabajos que no estén contenidos en catálogo de conceptos, **"LA CONTRATANTE"**, verificará que efectivamente el concepto no esté en el catálogo y se considerará como precio extraordinario. **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a que el servidor público facultado en el contrato, haya autorizado por escrito su ejecución, los análisis de precios con la documentación comprobatoria para su revisión, conciliación y autorización, que se realizará durante los siguientes 15 (quince) días naturales. Por excepción de aquellos que por su complejidad requieran análisis adicionales, pudiéndose ampliar hasta 30 (treinta) días naturales, conforme a lo indicado a los artículos 158, 159, 160, 161,162, 163, 164 y 165 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; para lo cual aplicará inciso correspondiente, de acuerdo a las condiciones del precio.

1)"**LA CONTRATANTE**" revisará que el precio extraordinario se pueda armar con los datos básicos de los Costos Directos del contrato.

2)Si no es posible la aplicación anterior, "**LA CONTRATANTE**" tomará como base para su revisión, los precios unitarios del contrato, los insumos con sus costos y los consumos y rendimientos por unidad de obra, en las mismas condiciones a las originales y se obtendrán los insumos nuevos, mediante investigación de mercado. Al formular los precios extraordinarios el contratista debe considerar lo indicado en el Art. 162 incisos a b y c.

3)Al ser aplicables los incisos 1) y 2), "**LA CONTRATANTE**" podrá tomar los precios del contrato, los insumos que sean aplicables con sus costos o los insumos nuevos, mediante investigación de mercado., se analizarán los consumos y rendimientos con base a la experiencia del personal de construcción o de los antecedentes de trabajos similares, realizados por el contratista.

4)El contratista presentará la documentación que soporte su propuesta de precio unitario extraordinario, para su conciliación y autorización del contratante.

5)Determínense por observación directa, previo acuerdo con el contratante, respecto del procedimiento constructivo, insumos y consumos, mano de obra, y maquinaria y equipo.

La presentación de los análisis deberá ser de acuerdo a la solicitud en hoja membretada y al formato proporcionado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y deberá contener cuando menos, copia de la nota de bitácora, donde solicitan y presentan los precios extraordinarios, fecha de presentación del análisis, los análisis de los conceptos del trabajo, considerando todas las acciones necesarias para la ejecución, así como los factores del concurso de indirectos, financiamiento y utilidad.

"**LA CONTRATANTE**" entregará el oficio de autorización correspondiente en un plazo de 30 días, a partir de su ingreso a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para que "**EL CONTRATISTA**" aplique los precios autorizados en el cobro de las estimaciones.

VIGÉSIMA OCTAVA - ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO: Acompañarán y formarán parte integrante de este contrato, los anexos correspondientes a la ejecución de la Obra, como es: El programa de ejecución de los trabajos por conceptos, conforme a lo indicado en el artículo 47, último párrafo del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y el catálogo de conceptos.

VIGÉSIMA NOVENA- DISCREPANCIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.- Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conformen a las leyes estatales y municipales aplicables, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento de este contrato.

Las partes manifiestan que para la mejor consecución en los fines del objeto materia del presente contrato, manifiestan su conformidad para realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia futura y previsible, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación, la resolverán de mutuo acuerdo, por lo que atendiendo a la complejidad y magnitud de los trabajos, podrán llevar a cabo reuniones de trabajo, las cuales tomarán minutas de trabajo o bien se emitirán los acuerdos respectivos por escrito, documentos que se consideran parte del contrato y por tanto obligatorias para ambas partes.

Igualmente "**EL CONTRATISTA**", se obliga a cumplir con las especificaciones generales de CONSTRUCCIÓN, que tiene en vigor "**LA CONTRATANTE**" en lo que no se oponga al CONTRATO, al proyecto y a las especificaciones especiales.

CONTRATO No. TONA-17-04-AD-FISMDF-2017

EL presente CONTRATO se firma en la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, del Municipio de Tonanitla, Estado de México, a los 12 días del mes de Diciembre de 2017.

POR EL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. Ayuntamiento Constitucional de Tonanitla, México 2016-2018

C. GREGORIO MORALES GUTIERREZ

PRESIDENCIA

H.Ayuntamiento Constitucional De Tonanitla, Mexico 2016-2018

OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

TESORERO MUNICIPAL

H. Ayuntamiento Constitucional de Tonanitla, México 2016-2018

LIC. MIGUEL ÁNGEL ORTÍZ FLORES

TESORERÍA

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARQ. RAÚL ALEJANDRO VALDEZ DURAN

CONTRATISTA

DIRECCIÓN Y EDIFICACIÓN DE PROYECTOS S.A. DE C.V.

C. MIGUEL ÁNGEL BARRERA ARELLANO
ADMINISTRADOR ÚNICO